



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1305-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	10/11/2017
Hora:	10:43:54.2...
Folios:	2

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" y,

CONSIDERANDO

Que a La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Auto N° 112-1247 del 30 de octubre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, identificado con Nit 811039536-7, a través de su Representante legal la señora **CATALINA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.933.046, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales No Domesticas generadas en la planta de producción de lácteos, ubicada en el predio con FMI 020-8240, localizada en la vereda Llano Herrera del Municipio de Rionegro.

Que mediante el Oficio Radicado N° 131-8548 del 2 de noviembre del 2017, las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO EPRIO S.A. E.S.P**, identificada con Nit 811008684-6, a través de su Representante Legal Suplente la señora **NANCY LUCIA ARDILA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.260.120, solicita que se declare como tercero interviniente dentro del trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N° 112-1247 del 30 de octubre del 2017, argumentando lo siguiente:

"(...)"

EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P suscribió contrato interadministrativo 125 del 30 de junio de 2017 con el Municipio de cuyo objeto es optimizar las plantas de tratamiento de aguas ubicadas en la zona rural del Municipio de Rionegro.

Dentro de las plantas a optimizar se encuentra la planta de barro blanco, la que debido a las aguas residuales derivadas de la actividad o funcionamiento de la P.T.A.R. de la Vereda Barro Blanco, dada concentraciones a la entrada de este sistema, que superan ampliamente las concentraciones típicas de agua residual doméstica, y toda vez que no está diseñada para tratar dichos vertimientos, presenta bajas remociones, por consiguiente altas concentraciones en el efluente, además de la dificultad en las actividades de mantenimiento de la P.T.A.R. por la excesiva cantidad de grasas que se acumulan en el sedimentador.

Así las cosas, no es posible dar cumplimiento al objeto del contrato 2017, optimizar la P.T.A.R. y obtener permiso de vertimiento, dado que el sistema no está diseñado para tratar las aguas residuales no domésticas, por lo que es necesario que previamente a ejecutar cualquier obra se suspenda el vertimiento que hace la empresa LACTEOS RIONEGRO S.A.S. habida cuenta que no obstante sendos requerimientos de CORNARE, no ha cumplido y aún no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y su respectivo permiso; y que optimizar en estas condiciones no es posible, e implicaría un manejo ineficiente de los recursos públicos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Por todo lo anterior, el 20 de octubre de 2017 se consideró procedente suspender el plazo del contrato N° 125 de 2017 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, hasta tanto se de resolución a la problemática de vertimientos de aguas residuales no domésticas derivadas de la actividad industrial de LACTEOS RIONEGRO S.A.S., bien sea por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa o por la desconexión oficiosa del servicio de alcantarillado doméstico.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala: *"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, **podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.**" (Negrilla fuera del texto original).*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente reconocer a las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO EPRIO S.A. E.S.P**, como tercero interviniente dentro del trámite ambiental de permiso de vertimientos iniciado a través del Auto N° 112-1247 del 30 de octubre del 2017, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce serán notificadas e igualmente podrá ejercer los derechos que le confiere la ley como tercero interviniente.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y DECLARAR COMO TERCERO INTERVINIENTE a las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO EPRIO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 811008684-6, a través de su Representante Legal Suplente la señora **NANCY LUCIA ARDILA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.260.120, dentro del trámite ambiental de permiso de vertimientos iniciado a través del Auto N° 112-1247 del 30 de octubre del 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto a las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO EPRIO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal Suplente la señora **NANCY LUCIA ARDILA ARIZA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, a través de su Representante legal la señora **CATALINA GOMEZ LOPEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR Contra el presente Acto, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos Muñoz/ 09 de noviembre del 2017 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05615.04.28985
Asunto: Declaración de Tercero Interviniente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente